



RESOLUCIÓN N° ..130.....

**“POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 003/25 “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LAS VARIETADES DE TOMATE (*Solanum lycopersicum*) “2TMT51-PAR”, “TMT101-PAR” Y “TMT106-PAR” DE FECHA 07 DE ENERO DEL 2025”.**

-1-

Asunción, 25 de febrero del 2025.

**VISTO:**

El Memorándum DPUV N° 054 de fecha 07 de febrero del 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; la Resolución SENAVE N° 003/25 de fecha 07 de enero del 2025; el Dictamen N° 216/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Memorándum DPUV N° 054 de fecha 07 de febrero del 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) solicita la rectificación de la Resolución SENAVE N° 003/25 de fecha 07 de enero del 2025, respecto a la consignación errónea que hace referencia al otorgamiento del Certificado de Inscripción de las variedades de tomate (*Solanum lycopersicum*) “2TMT51-PAR”, “TMT101-PAR”, y “TMT106-PAR” que se visualizan en el encabezado y artículo 2° del acto administrativo.

**Que**, la Resolución SENAVE N° 003/25 de fecha 07 de enero del 2025, erróneamente, ha sido consignada la expresión del otorgamiento del Certificado de Inscripción de las variedades de tomate (*Solanum lycopersicum*) “2TMT51-PAR”, “TMT101-PAR” y “TMT106-PAR”, inscriptas de oficio.

**Que**, mediante el referido acto, se inscriben de oficio en el Registro Nacional de Cultivares de Comerciales, las variedades de tomate (*Solanum lycopersicum*) “2TMT51-PAR”, “TMT101-PAR” y “TMT106-PAR”, a recomendación del Comité Técnico Calificador, el cual no corresponde el otorgamiento del certificado de rigor, por el tipo de solicitud planteada por la parte interesada y el análisis técnico realizado.

**Que**, en el Dictamen N° 140/24 CC, el Comité Calificador de Cultivares, respecto a la solicitud de inscripción de oficio de las variedades de tomate (*Solanum lycopersicum*) “2TMT51-PAR”, “TMT101-PAR” y “TMT106-PAR”, en su parte pertinente, expone: “Que, solo podrán ser destinados a la producción y comercialización de semillas bajo los sistemas de certificación y fiscalización los cultivares inscriptos en el RNCC... Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Tomate (CTCCT), reunido en fecha 20 de diciembre del 2024, ha analizado y evaluado el documento presentado por la DISE en el que fundamenta la inscripción de oficio en el RNCC de la variedad de tomate que están siendo cultivadas y comercializadas en el territorio nacional y evaluado los documentos que testimonian y avalan la inscripción morfológica y fenológica, que no existen otras variedades de la misma”



RESOLUCIÓN N° 130.....

**“POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 003/25 “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LAS VARIEDADES DE TOMATE (*Solanum lycopersicum*) “2TMT51-PAR”, “TMT101-PAR” Y “TMT106-PAR” DE FECHA 07 DE ENERO DEL 2025”.**

-2-

*especie con igual denominación o similitud... POR TANTO: dado que reúne las condiciones exigidas por la Ley, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de la variedad de tomate (*Solanum lycopersicum*), dictamina favorablemente sobre la inscripción de oficio... ”.*

**Que**, en virtud a lo expuesto, a los criterios técnicos y a las documentales obrantes en el expediente, se debe eliminar en todo el contenido de la Resolución SENA VE N° 003/25, la expresión que hace referencia al otorgamiento del certificado de la inscripción, a fin de subsanar el error constatado y así proseguir con los trámites correspondientes a la inscripción de oficio de las variedades en el RNCC.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió el Dictamen N° 216/25, por el cual dictaminó que no existe impedimento de índole legal alguno para emitir la resolución de rectificación respectiva, en cuanto al encabezado del acto administrativo y la eliminación del artículo 2° del mismo, a efectos de corregir el error.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENA VE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** el acápite de la Resolución SENA VE N° 003/25 de fecha 07 de enero del 2025, quedando el mismo de la siguiente manera:

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE LA VARIEDAD DE TOMATE (*Solanum lycopersicum*) “2TMT51-PAR”, “TMT101-PAR” Y “TMT106-PAR”.”.**

**Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO** el artículo 2° de la Resolución SENA VE N° 003/25 de fecha 07 de enero del 2025, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 130.....

**“POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 003/25 “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LAS VARIETADES DE TOMATE (*Solanum lycopersicum*) “2TMT51-PAR”, “TMT101-PAR” Y “TMT106-PAR” DE FECHA 07 DE ENERO DEL 2025”.**

-3-

**Artículo 3°.- RATIFICAR** la Resolución SENAVE N° 003/25 de fecha 07 de enero del 2025, en todos sus demás términos.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO**  
**PRÉSIDENTE**



PS/mc/gr

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



